PROCEDÊNCIA - **STALIN JAVIER ROJAS RODRIGUEZ - FLORIANÓPOLIS/SC**

OBJETO - **Equivalência de Estudos**

PROCESSO - **SED 28580/2018**

PARECER - **SED 6038/2018**

STALIN JAVIER ROJAS RODRIGUEZ de nacionalidade venezuelana, residente no município de Florianópolis/SC, encaminha a esta Secretaria processo, solicitando a equivalência de seus estudos realizados no exterior, aos do Sistema Brasileiro de Ensino, para efeitos de conclusão do Curso de Ensino Médio.

Integram os presentes autos, os seguintes documentos:

- Cópia do Histórico Escolar do 7º ao 9º ano, Educação Básica, ano letivo de 2003 a 2005, emitido pela UEC Jesus Maria Y Jose, Bolivar, Venezuela (fl. 04).

- Cópia do Histórico Escolar do 1º e 2º ano da Educação Média Diversificada, ano letivo de 2007 e 2008, emitido pela Unidade Educativa Colegio Los Salmos III, Bolivar, Venezuela (fl. 05).

Os presentes autos estão em consonância com a Resolução CEE/SC nº 052 de 12 de Julho de 2016.

Nos termos do histórico e da análise, esta Diretoria manifesta-se favorável à equivalência dos estudos realizados por **STALIN JAVIER ROJAS RODRIGUEZ**, na Venezuela, aos do Sistema Brasileiro de Ensino, para efeitos de conclusão do Curso de Ensino Médio.

Florianópolis, 27 de dezembro de 2018.

Selma David Lemos
Gerente de Supervisão da Educação Básica e Profissional do Sistema Estadual de Educação
Ato 1330 de 04/06/2018

ESTADO DE SANTA CATARINA
SECRETARIA DE ESTADO DA EDUCAÇÃO
CERTIFICO A VALIDADE DO DOCUMENTO.

Lia Fernandes
Técnico Responsável
Mat. 334478-09-02

Digitalizado com CamScanner

Código del Formato: NR-DEA-03-03

SED Fls. 6

I. Plan de Estudio: DIVERSIFICADO
Código del Plan de Estudio: 31018
Mención: CIENCIAS

II. Datos del Plantel o Zona Educativa que emite la Certificación

Cód DEA: PD1289078 | Nombre: UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO LOS SALMOS III | Otro esc: 01

Dirección: Av. MANUEL PIAR CALLE BOBOLANDIA Nº 06 SAN FELIX | Teléfono:

Municipio: CARONI | Ent. Federal: BOLIVAR | Zona Educativa: BOLIVAR (DO)

III. Datos de Identificación del Alumno:

Cédula de Identidad: V-20807804 | **Fecha de Nacimiento:** 11/07/1990

Apellidos: ROJAS RODRIGUEZ | **Nombres:** STALIN JAVIER

Lugar de Nacimiento: SAN FELIX | **Ent. Federal o País:** BOLIVAR

IV. Planteles donde cursó estos estudios

No	Nombre del Plantel	Localidad	E.F
1	U.E.C JESUS MARIA JOSE	SAN FELIX	BO
2	U.E.C LOS SALMOS III	SAN FELIX	BO
3	*	*	*
4	*	*	*
5	*	*	*

V. Pensum de Estudio

Año o Grado: 1ºCs	Calificación		T-E	Fecha		Plantel
Asignaturas	En No	En letras		Mes	Año	No
CASTELLANO	13	TRECE	F	07	2006	1
MATEMÁTICA	13	TRECE	F	07	2006	1
HIST. DE VENEZUELA	14	CATORCE	F	07	2006	1
INGLÉS	12	DOCE	F	07	2006	1
ED. FISICA Y DEPORTES	15	QUINCE	F	07	2006	1
FISICA	13	TRECE	F	07	2006	1
QUIMICA	15	QUINCE	F	07	2006	1
CS. BIOLÓGICAS	16	DIECISEIS	F	07	2006	1
DIBUJO	13	TRECE	F	07	2006	1
FILOSOFÍA	13	TRECE	F	07	2006	1
INSTR. PREMILITAR	14	CATORCE	F	07	2006	1
*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*

Año o Grado: 2ºCs	Calificación		T-E	Fecha		Plantel
Asignaturas	En No	En letras		Mes	Año	No
INGLÉS	14	CATORCE	F	07	2007	2
ED. FISICA Y DEPORTES	15	QUINCE	F	07	2007	2
GEO. ECONÓMICA	15	QUINCE	F	07	2007	2
CASTELLANO	16	DIECISEIS	F	07	2007	2
MATEMÁTICA	15	QUINCE	F	07	2007	2
FISICA	15	QUINCE	F	07	2007	2
QUIMICA	17	DIECISIETE	F	07	2007	2
CS. BIOLÓGICAS	16	DIECISEIS	F	07	2007	2
CS. DE LA TIERRA	16	DIECISEIS	F	07	2007	2
INSTR. PREMILITAR	12	DOCE	F	07	2007	2
*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*

Año o Grado	Calificación		T-E	Fecha		Plantel
Asignaturas	En No	En letras		Mes	Año	No

VI. PLANTEL

Apellidos y Nombres del Director(a): LEONEL ESPEJO

Número de C.I.: V-4586903

Firma:

SELLO DEL PLANTEL

Para efectos de su validez a nivel estatal

VII. ZONA EDUCATIVA

Apellidos y Nombres del Director(a):

Número de C.I.:

Firma:

SELLO DE LA ZONA EDUCATIVA

Para efectos de su validez a nivel nacional e internacional y cuando se trate de estudios fuera del país

INUTILIZADO

VIII. Programas Aprobados de Educación para el Trabajo: GRADO / NOMBRE / HORAS ACUMULADAS / SEMANAL

*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*
*	*	*	*

CONFIERE COPIA ORIGINAL

IX. Observaciones:

Digitalizado con CamScanner

Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. Decreto N° 313
Gaceta Oficial N° 36.787 (Reforma) del 16/11/1999

TÍTULO I, Disposiciones Generales
TÍTULO II, De la Estructura del Ssitema Educativo
TÍTULO III, Del Régimen Educativo
TÍTULO IV, Disposiciones Transitorias y Finales
Gaceta Oficial N° 36.787 de fecha 15 de septiembre de 1999

Decreto N° 313
HUGO CHÁVEZ FRÍAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 10°, del artículo 190 de la Constitución de la República y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación,
en Consejo de Ministros,
DECRETA el siguiente,
REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

TÍTULO I.
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y directrices complementarias sobre el sistema, el proceso y los regímenes educativos.

Artículo 2. El presente Reglamento regirá para los niveles y modalidades del sistema educativo, excepto para el nivel de educación superior, en el cual se aplicarán las regulaciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación y las de la ley especial correspondiente y su reglamentación.

Artículo 3. A los fines de vincular el proceso educativo al trabajo, conforme a lo establecido en los artículos 7°, 21, 23 y 39 de la Ley Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes incluirá áreas, asignaturas o similares, objetivos, contenidos y actividades programáticas y experiencias de capacitación y formación para el trabajo, en los planes y programas de estudio.

Artículo 4. La educación como función y servicio público y como derecho permanente e irrenunciable de la persona se impartirá mediante un proceso escolarizado y no escolarizado.

Artículo 5. Los docentes que se desempeñen en los niveles de educación básica y media diversificada y profesional y en las modalidades del sistema educativo, estarán obligados a enseñar a sus alumnos el uso de las diversas técnicas pedagógicas de aprendizaje y de investigación que determine el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 6. La finalidad de la educación establecida en el artículo 3° de la Ley Orgánica de Educación y la que ésta le asigne a cada nivel y modalidad del sistema educativo, deberá alcanzarse a través de los planes y programas de estudio y demás elementos del curriculum y mediante la utilización de programas abiertos de aprendizaje, de los medios de comunicación social y de otros recursos destinados a contribuir al desarrollo integral del individuo y de la comunidad, los cuales se elaborarán y aplicarán conforme a las regulaciones del ordenamiento jurídico en materia educativa.

Artículo 7. En los planes y programas de estudio se especificarán las competencias, bloques de contenidos conceptuales, procedimentales, actitudinales, objetivos, actividades, conocimientos, destrezas, valores y actitudes esenciales que deberán alcanzar los educandos en cada área, asignatura o similar del plan de estudio para los distintos grados, etapas y niveles de aprendizaje en los planteles de los medios urbano, rural y de las regiones fronterizas y zonas indígenas.

Artículo 8. La revisión y actualización del régimen de estudio de los niveles y modalidades del sistema educativo, a fin de ajustarlo a los nuevos conocimientos y orientaciones surgidos en los

Digitalizado con CamScanner

El alumno no logró adquirir las competencias mínimas requeridas para ser promovido al grado inmediatamente superior.

La expresión cuantitativa de la calificación obtenida por el alumno de la tercera etapa de educación básica y en el nivel de educación media diversificada y profesional, se expresará mediante un número entero comprendido en la escala del uno (1) al veinte (20), ambos inclusive. En todo caso la calificación mínima aprobatoria de cada asignatura o similar será de diez (10) puntos.

Cuando al efectuar los cómputos se obtuvieren fracciones decimales de cincuenta centésimas (0,50) o más se adoptará el número inmediato superior.

Artículo 109. La asistencia a clases es obligatoria. El porcentaje mínimo de asistencia para optar a la aprobación de un grado, área, asignatura o similar, según el caso, será del setenta y cinco por ciento (75%). Queda a salvo lo que se determina en el artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 110. A los fines de la evaluación del rendimiento estudiantil, el primer período del año escolar, para la tercera etapa de educación básica y el nivel de educación media diversificada y profesional se dividirá en tres lapsos que culminarán en diciembre, abril y julio, respectivamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo Único del artículo 54 del presente Reglamento.

Artículo 111. La calificación para cada área, asignatura o similar en cada uno de los tres lapsos del año escolar, se formará con la suma del setenta por ciento (70%) de la integración de las evaluaciones parciales, más el treinta por ciento (30%) de la calificación de la evaluación que se realiza al final de cada lapso. La calificación definitiva para el área, asignatura o similar, se obtendrá del promedio de las calificaciones alcanzadas en los tres lapsos.

Artículo 112. Cuando el treinta por ciento (30%) o más de los alumnos no alcanzare la calificación mínima aprobatoria en las evaluaciones parciales, finales de lapso o revisión, se aplicará a los interesados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, una segunda forma de evaluación similar, sobre los mismos objetivos, contenidos y competencias, bajo la supervisión y control del Director del plantel o de cualquier otra autoridad designada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, todo ello sin perjuicio de los análisis que resulten aconsejables y procedentes según el caso. La calificación obtenida en esta segunda oportunidad será la definitiva.

Parágrafo Segundo De la Promoción, de la Revisión y de los Repitientes

Artículo 113. Los alumnos del primero al sexto grados serán promovidos al grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del presente Reglamento.

Artículo 114. Los alumnos de la tercera etapa de educación básica y de media diversificada y profesional serán promovidos al grado inmediato superior cuando hayan aprobado con diez (10) o más puntos todas las asignaturas o similares del grado que cursen. El régimen de aprobación de las asignaturas eminentemente prácticas será determinado en la Resolución correspondiente.

Artículo 115. Los alumnos que resultaren aplazados hasta en la mitad más una de las asignaturas o similares cursadas, tendrán derecho a una prueba de revisión que presentarán durante el segundo período del año escolar. Cuando el número de asignaturas del curso fuere impar se adoptará el número entero inmediatamente superior de la mitad más uno.

Artículo 116. Los alumnos de la tercera etapa de educación básica y media diversificada y profesional que en la prueba de revisión resultaren aplazados en una asignatura, se inscribirán en el grado inmediato superior y en la asignatura pendiente del grado anterior. En este caso, el alumno no estará obligado a asistir a las clases correspondientes a la materia pendiente y deberá sólo presentar

Digitalizado con CamScanner